JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-058/2026

RECURRENTE: CRUZ PÉREZ CUÉLLAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de julio de dos mil veintiséis[1].

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 36 párrafo tercero y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 295, numeral 3, inciso e), 297, numeral 1, inciso d), 331, numeral 6) y 334, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 7, numeral 1, fracción XI, 31, fracción XI, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acuerdo General del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, identificado con la clave **TEE-AG01/2018**[2] se;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Recíbase el expediente de mérito, turnado a esta Ponencia para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Glosa. Agréguese a los autos la documentación descrita en la cuenta referida, para los efectos que haya lugar.

---

[1] Las fechas son correspondientes al año dos mil veintiséis.
[2] Mediante el cual se establece al Juicio Electoral como la vía para reclamar aquellos actos que no se encuentran comprendidos dentro de alguna de las hipótesis de los medios de impugnación establecidos en la Ley Electoral, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva.

TERCERO. Parte actora. Se reconoce como parte actora a Cruz Pérez Cuéllar, quien acude en su carácter como parte denunciado dentro del expediente **IEE-PSO-027/2026**, personalidad que se encuentra reconocida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[3].

CUARTO. Domicilio procesal. La parte señaló como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en ***DATO PERSONAL PROTEGIDO***, en la ciudad de Chihuahua.

QUINTO. Autoridad responsable. En atención a que se recibió informe circunstanciado remitido por el Instituto, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral en sus artículos 328 y 329.

SEXTO. Terceros interesados. Como se advierte de las cédulas de retiro y clausura remitidas por la Autoridad Responsable, se tiene compareciendo a C. Mariana de Lachica Huerta en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO. Admisión. Se advierte que el escrito de demanda cumple con los requisitos generales que establece el artículo 308 de la Ley Electoral Reglamentaria; por tanto, se admite el presente Juicio Electoral.

OCTAVO. Apertura de Instrucción. En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. **Pruebas ofrecidas por la parte Actora.** Se tiene a la parte actora ofreciendo la siguiente documentación:

a) Documental pública, consistente en el ACUERDO DE MEDIDAS CAUTERLARES dentro del expediente número IEE-PSO-027/2026 emitido en fecha 9 de junio de 2026 por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua,

[3] En adelante, Instituto.

denominado: ***ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL EELCTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE IEE-PSO-027/2026.***

b) Instrumental de actuaciones

DÉCIMO. **Pruebas ofrecidas por la Autoridad Responsable.** Se tiene a la Autoridad Responsable ofreciendo la siguiente documentación:

a) El acuerdo impugnado.

b) Instrumental de actuaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, así como por la autoridad responsable se admiten y desahogan dada su naturaleza conforme a los artículos 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de juicio en línea. Por lo que respecta a solicitud de habilitar la consulta del expediente en el portal del Juicio en Línea para oír y recibir notificaciones, conforme el artículo 32 del Acuerdo General TEE-AG-01-2024, por el que se establecieron los Lineamientos para la implementación y desarrollo del Juicio en Línea Estatal en materia electoral, las notificaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por la Ley Electoral, así como en el Reglamento.

Lo cual no resulta aplicable en el presente asunto al haber sido presentada de forma física y no por el medio referido.

DÉCIMO TERCERO. Cierre De Instrucción. En virtud que no existen diligencias pendientes de desahogar se declara cerrado el periodo de instrucción.

DÉCIMO QUINTO. Circulación. Remítase a la Secretaría General de este H. Tribunal, la sentencia elaborada en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de sentencia a las magistraturas que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

DÉCIMO SEXTO. Convocatoria. Se solicita al Magistrado Presidente que, en el término de ley, convoque a Sesión Pública de Pleno para el proyecto de sentencia circulado.

NOTIFÍQUESE por estrados a los demás interesados.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.